

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.334/13

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

#### E D I C T O D E N O T I F I C A C I Ó N

Habiéndose efectuado comunicación de contestación a Reclamación Previa con fecha 15 de febrero de 2013, por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D. FRANCISCO SALVADOR DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ con domicilio en Avda. de los Derechos Humanos, nº 84 - Pº - 1º C - CP.0503 de ÁVILA, cuyo contenido literal es el siguiente:

En contestación a su Reclamación Previa interpuesta el 3 de enero de 2013 frente a la Resolución de esta Dirección Provincial del 26 de diciembre de 2012 y en atención a los siguientes,

#### HECHOS

I. El 26/12/2012 Vd. solicitó una prestación contributiva por desempleo, que fue reconocida por Resolución de esta Dirección Provincial de la misma fecha.

II. Dicha Resolución reconocía una prestación con una base reguladora teniendo en cuenta las cotizaciones que figuraban en el certificado, figurando en el mes de diciembre una base de cotización al desempleo de 1,60 euros.

III. Con fecha 03/01/2013 presenta reclamación previa frente a dicha Resolución alegando que dicho certificado tenía un error en la bases de cotización y aporta certificado de empresa corregido.

IV. Una vez tenida en cuenta la corrección solicitada, da un resultado a la base reguladora de 48,87 euros/día.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En aplicación del artículo 226.1 de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante LGSS), aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal gestionar las funciones y servicios derivados de las prestaciones de protección por desempleo y declarar el reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación de las prestaciones.

II. El art. 211.1 LGSS señala que "la base reguladora de la prestación por desempleo será el promedio de la base por la que se haya cotizado por dicha contingencia durante los últimos 180 días del periodo a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior".

III. El art. 211.3 LGSS dice: "la cuantía máxima de la prestación por desempleo será del 175 por 100 del indicador público de rentas de efectos múltiples, salvo cuando el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo, en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 200 por 100 o del 225 por 100 de dicho indicador". Actualmente el 175% del IPREM son 1.087,21 euros.

En base a los Hechos y Fundamentos de derecho expuestos, se ACUERDA ESTIMAR su reclamación previa y reconocer su derecho a la prestación con una base reguladora diaria de 48,87 euros.

Frente a la presente resolución cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Ávila a 15 de febrero de 2.013.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de ÁVILA, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92)

ÁVILA, 03 de abril de 2013

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*